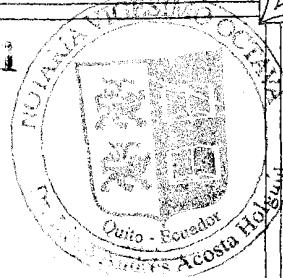


00660 . 1



NOTARIA VIGESIMO OCTAVA Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

P.V

490301

COPIA PRIMERA

DE CONSTITUCION DE LA CIA. ANÓNIMA KURADES S.A.

OTORGADO POR LOUIS MULDER PANAS Y OTROS

A FAVOR DE

05 DE OCTUBRE DE 2009

EL

PARROQUIA

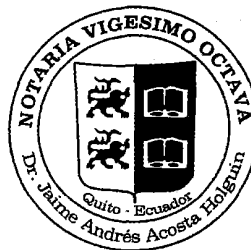
US\$. 12.000,00

CUANTIA

06 OCTUBRE 9

Quito a de del 200.....

EL TELEGRAFO No. E9-38 y Av. de los SHYRIS
Telfs.: 2267-592 | 2268-237 | 2271-242
2447-017 | 2435-832 Fax: 2436-847
e-mail: ja.acostaholguin@interactive.net.ec



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA

"KURADES S.A."



OTORGADA POR: Louis Mulder Panas, Jan Mulder Panas y

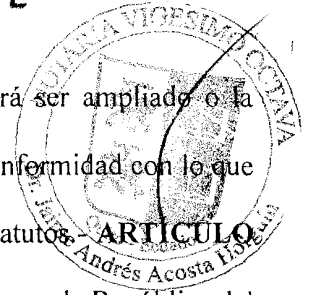
Catherine Mulder Panas.

CUANTÍA: US\$ 12.000

DI: 4 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día cinco de octubre del dos mil nueve; ante mi, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura la señora Doctora Catalina Vásconez, a nombre y en representación de los señores **Louis Mulder Panas, Jan Mulder Panas y Catherine Mulder Panas**, según aparece de los poderes que se adjuntan como habilitantes. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión abogada, domiciliados en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, y me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía de Compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece a la celebración de esta escritura la señora Doctora Catalina Vásconez Bassante, a nombre y en representación de los señores **Louis Mulder Panas, Jan Mulder Panas y Catherine Mulder Panas**, según aparece de los poderes que se adjuntan como habilitantes y, libre y voluntariamente expresa su voluntad de constituir una Compañía Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: KURADES S.A.- ARTÍCULO UNO: NOMBRE Y DURACION.-** La Compañía se denomina KURADES S.A. y durará cien años a partir de la inscripción de la

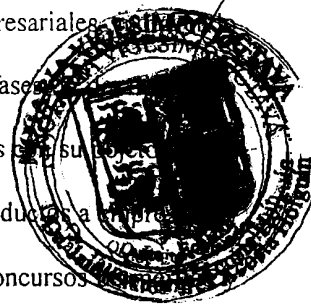
presente escritura pública en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la Compañía podrá disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que se determine sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos.

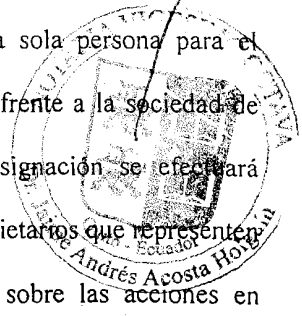


DOS: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía se constituye en la República del Ecuador y es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito y podrá establecer con arreglo a la ley sucursales, agencias u otros establecimientos en cualquier lugar del País o, por disposición de la junta general de accionistas, en el exterior.-

ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto social: a) dedicarse a la fabricación, producción, transformación, maquila, desarrollo, compra y venta, comercialización, promoción, distribución, representación, agenciamiento, importación, exportación, y servicios técnicos, de toda clase de productos, en especial: medicamentos, medicinas, productos farmacéuticos de cualquier tipo, productos naturales para la salud, vacunas, materiales, aparatos, insumos y equipos médicos y hospitalarios, y en general suministros y equipamiento para hospitales, consultorios, clínicas, y demás establecimientos de atención médica, incluyendo productos químicos, en materia prima o en productos químicos terminados; productos alimenticios, bebidas, bebidas alcohólicas y de moderación, productos cosméticos, perfumería, de higiene, de cuidado personal y del hogar, implementos de aseo y limpieza, materias primas, papelería e implementos de oficina y consumo en general, cintas adhesivas y productos de embalaje y pegantes para escritorio, oficina e industria; plaguicidas, herbicidas e insecticidas, fertilizantes, fibras, productos veterinarios, incluyendo vacunas, alimentos, productos de control, comida para mascotas y demás productos veterinarios; productos pecuarios, químicos, agrícolas y agroquímicos, como fertilizantes, fungicidas, matalezas y cualquier otro para uso agrícola; aditivos para la construcción, instrumentos, equipos, aparatos, herramientas, equipos y maquinarias en general para todo uso y aplicación incluyendo la construcción y los equipos y herramientas técnicos de precisión y sus partes, repuestos y piezas, así como, cualesquiera otra clase de productos y servicios de las ramas, actividades o industrias conexas o complementarias; b) la representación de empresas productoras o comercializadoras de los productos indicados en el

literal a) precedente; c) prestación de todo tipo de servicios empresariales, servicios administrativos, de asesoría, de mercadeo en todas sus fases, corporativo y comercialización de productos de toda índole relacionados así como la prestación de servicios de logística y manejo integral de productos, asimismo, la sociedad podrá participar en toda clase de licitaciones, concursos, precios, subastas, adjudicaciones directas o cualquier otra forma de selección de contratistas convocada para el suministro y/o provisión y/o adquisición de bienes y/o servicios, servicios de consultoría, así como para la ejecución de obras de todo tipo, sea que estos procesos de selección se encuentren regidos bajo las normas de la Ley de Contratación Pública, su reglamento y demás normas pertinentes o de cualquier otro procedimiento similar que se establezca, sin distinción alguna respecto a la institución que la convoque, sea esta entidad pública, privada o de economía mixta.- Quedan comprendidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo que coadyuven a la realización de sus fines, para lo cual la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, adquiriendo derechos de toda clase y contrayendo obligaciones; así como celebrar y ejecutar actos y contratos de toda clase que no se encuentren expresamente prohibidos en la ley.- **ARTÍCULO CUATRO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.**- El capital autorizado de la Compañía es de VEINTICUATRO MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 24,000.00).- El capital suscrito es de DOCE MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$12,000.00). El capital suscrito está dividido en doce mil (12.000) acciones ordinarias y nominativas, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 1,00) cada una, numeradas de la cero cero cero uno a la doce mil, inclusive.- **ARTÍCULO CINCO: ACCIONES.**- Las acciones representan partes alícuotas del Capital. Todas las acciones tienen el mismo valor nominal. La Compañía entregará a cada accionista el número de acciones que le corresponda por su aporte efectivamente hecho. Cada acción dará derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Las acciones son





indivisibles. Los copropietarios de acciones deben designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de accionistas y responden solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones deriven de la calidad de accionistas. La designación se efectuará mediante carta con firma legalizada notarialmente, suscrita por copropietarios que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos y acciones sobre las acciones en

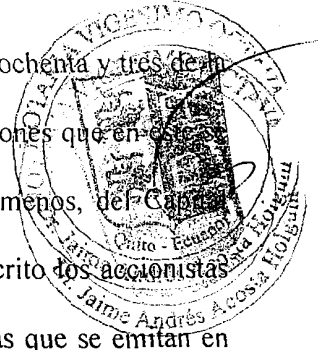
ARTÍCULO SEIS: DERECHOS DE LAS ACCIONES.- Las acciones con

derecho a voto confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye, cuando menos los siguientes derechos: Uno.- participar en los beneficios sociales y en el patrimonio neto resultante de la liquidación, debiendo observarse igual tratamiento para los accionistas de la misma clase; Dos.- intervenir y votar en las juntas generales de accionistas; Tres.- integrar los órganos de administración o de fiscalización de la Compañía si fueren elegidos en la forma prescrita en la ley y los estatutos; Cuatro.- fiscalizar, en la forma establecida en la ley y el estatuto, la gestión de los negocios de la Compañía; Cinco.- gozar de preferencia, con las excepciones y en la forma prevista en la ley, para: a) la suscripción de acciones en caso de aumento de capital social y en los demás casos de colocación de acciones; b) la suscripción de obligaciones u otros títulos convertibles o con derecho de ser convertidos en acciones.- Seis impugnar las resoluciones de la junta general y demás organismos de la Compañía en los casos y en la forma establecida en la ley; Siete.- separarse de la sociedad en los casos previstos en la ley y en el estatuto.-

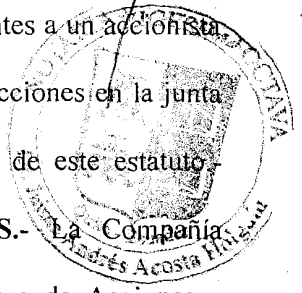
ARTICULO SIETE: AUMENTO DE CAPITAL.- El

aumento de capital autorizado será resuelto por la junta general de accionistas y, luego de cumplidas las formalidades pertinentes, se inscribirá en el registro mercantil correspondiente. Una vez que la escritura pública de aumento de capital autorizado se halle inscrita en el registro mercantil, los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado no causarán impuestos ni derechos de inscripción, ni requerirán ningún tipo de autorización o trámite por parte de la Superintendencia de Compañías, sin que se requiera el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías, conforme lo estipulado por el artículo ciento sesenta del referido cuerpo legal. La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital

Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior. Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCHO: CLASES DE ACCIONES / ACCIONES SIN DERECHO A VOTO.**- Pueden existir diversas clases de acciones. La diferencia puede consistir en los derechos que le corresponden a los titulares, en las obligaciones a su cargo o en ambas cosas a la vez. Todas las acciones de una misma clase gozan de los mismos derechos y tendrán a su cargo las mismas obligaciones.- Para la creación de clases distintas de acciones o la eliminación de las mismas, deben observarse las disposiciones de ley.- La sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto, previo cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la ley.- **ARTICULO NUEVE:**



REPRESENTACION DE LA ACCION.- Todas las acciones pertenecientes a un accionista deben ser representadas por una sola persona. La representación de las acciones en la junta general de accionistas se rige por lo dispuesto en el artículo veintiuno de este estatuto.



ARTÍCULO DIEZ: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía considera propietario de la acción a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas, en donde se registrarán las emisiones, transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. - Cuando se litigue la propiedad de acciones se admitirá el ejercicio de los derechos de accionista por quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas de la sociedad como propietario de ellas, salvo mandato judicial en contrario. En caso de transferencia de acciones, la comunicación a la que se refiere el numeral diez deberá estar firmada por el cedente, su cónyuge cuando corresponda, y el cesionario. En cualquier caso de transferencia de acciones, la Compañía recogerá el título anterior, lo anulará y emitirá un nuevo título a favor del nuevo propietario. - **ARTICULO ONCE: COMUNICACIONES DE Y A LA SOCIEDAD.**-

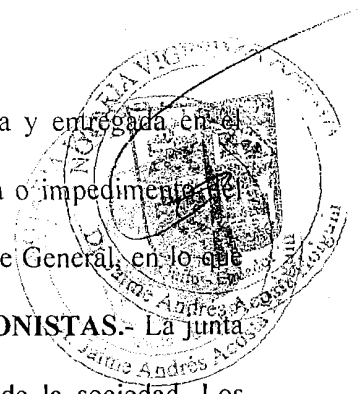
Diez punto uno.- Salvo disposición expresa en contrario establecida en este estatuto, toda comunicación escrita de la sociedad a los accionistas, en cualquiera de los casos previstos en este estatuto, será dirigida a la atención personal de los interesados por vía notarial, correo certificado o por escrito con cargo de recepción, incluyendo el courier, facsímil, correo electrónico o por cualquier otro medio que asegure su recepción, a la dirección que el accionista hubiera registrado en la sociedad. Para los accionistas domiciliados en el extranjero, la comunicación deberá cursarse sólo por courier, facsímil o correo electrónico. Cualquier cambio de dirección deberá ser previamente notificado por escrito al Presidente de la Compañía, en el domicilio de la sociedad, bajo cargo de recepción; en caso de ausencia o impedimento del Presidente, la comunicación será atendida por el Gerente General, en lo que hubiere lugar. De lo contrario, se considerará que la dirección correcta es la que figura registrada en la sociedad siendo por tanto válida la comunicación así cursada. Diez punto dos.- Salvo disposición expresa en contrario establecida en este estatuto, cualquier comunicación que un accionista tenga que cursar a la sociedad, en cualquiera de los casos

previstos en este estatuto, será dirigida al Presidente de la Compañía y entregada en el domicilio de la sociedad, bajo cargo de recepción; en caso de ausencia o impedimento del Presidente de la Compañía, la comunicación será atendida por el Gerente General, en lo que hubiere lugar.- **ARTICULO DOCE: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La junta

general de accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad. Los accionistas constituidos en junta general, debidamente convocada y con el quórum correspondiente, deciden por la mayoría que establece la ley y este estatuto los asuntos propios de su competencia. En la junta general cada acción da derecho a un voto, salvo los casos de excepción permitidos por la ley.- Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hubieren participado en la reunión, están sometidos a los acuerdos adoptados por la junta general, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación que la ley concede a los accionistas. Por el simple hecho de ser accionista, se presume que tal persona tiene un conocimiento cabal de las disposiciones del estatuto de la sociedad.- **ARTICULO TRECE:**

JUNTAS GENERALES.- Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, con el objeto de: Uno.- pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros respectivos; Dos.- fijar la retribución de los administradores y comisarios; Tres.- resolver sobre la aplicación y/o reparto de las utilidades o sobre la cobertura de pérdidas, de acuerdo con la ley; Cuatro.- designar al Presidente de la Compañía; Cinco.- designar a los auditores externos, cuando corresponda; y, Seis.- resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.- Las juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTÍCULO CATORCE: OTRAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Compete, asimismo, a la junta general: Uno.- nombrar y remover al Presidente, al Gerente General, a los comisarios, y a cualquier otro funcionario cuyo cargo haya sido creado por estos estatutos; Dos.- modificar el estatuto; Tres.- aumentar o reducir el capital social;



Cuatro.- emitir obligaciones y otros títulos representativos de deuda y de las partes beneficiarias; Cinco.- acordar la adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento

financiero y construcción de bienes inmuebles de la sociedad, cuando el valor contable de los inmuebles involucrados en la operación, individualmente considerada, supere el cincuenta por ciento del capital suscrito o cuando supere la suma de CIEN MILLONES DE DOLARES (US\$ 100,000,00) o su equivalente en moneda nacional, lo que sea menor; Seis.- acordar la adquisición, enajenación, gravamen y cualquier otra forma de afectación en un solo acto, incluyendo el arrendamiento financiero en cualquiera de sus modalidades, de bienes muebles de la sociedad, así como la contratación de servicios, que excedan de CIEN MIL DOLARES (US\$ 100,000,00) o su equivalente en moneda nacional. Esta limitación no aplicará para operaciones de compras o ventas de bienes o productos considerados mercaderías del giro ordinario de los negocios o para negociaciones de cualquier tipo que se realicen con empresas vinculadas localmente o del exterior.-

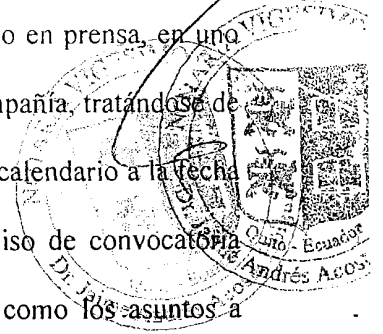
Siete.- acordar la adquisición, transferencia, gravamen o cualquier forma de afectación de valores mobiliarios, la adquisición de empresas o la inversión en acciones o participaciones emitidas por otras sociedades así como cualquier inversión que comprometa, con carácter permanente o a mediano o largo plazo, el patrimonio de la sociedad; Ocho.- interpretar estos estatutos sociales de forma obligatoria; Nueve.- disponer investigaciones y auditorías especiales; Diez.- acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación; y, Once.- resolver en los casos en que la ley o el estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social.-

ARTICULO QUINCE: LUGAR DE CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general se celebra en el lugar del domicilio social.- **ARTICULO DIECISEIS:**

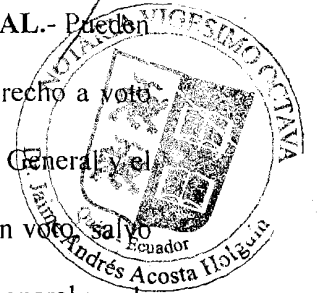
CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL.- El Presidente o el Gerente General convoca a la junta general cuando lo ordene la ley, lo establece el estatuto, lo considere necesario al interés social o lo solicite un número de accionistas que represente cuando menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas con derecho a voto.- **ARTICULO**

DIECISIETE: REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA.- El aviso de convocatoria para

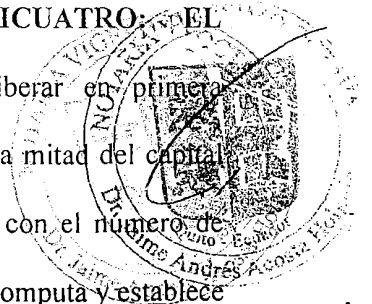
cualquier junta general, sea ordinaria o extraordinaria, debe ser publicado en prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, tratándose de la primera convocatoria, con una anticipación no menor de ocho (8) días calendario a la fecha fijada para su celebración, salvo que la ley disponga otra cosa. El aviso de convocatoria especifica el lugar, día y hora de celebración de la junta general, así como los asuntos a tratar.- Los comisarios serán especial e individualmente convocados a las juntas generales, pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión.- Puede constar asimismo en el aviso el lugar, día y hora en que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria, dicha segunda reunión se celebrará en no menos de treinta días calendario después de la fecha señalada para la primera convocatoria.- Sin perjuicio de los requisitos establecidos por este artículo, la convocatoria deberá realizarse por escrito, simultáneamente con la publicación antes referida, a cada uno de los accionistas, cumpliendo lo dispuesto en el inciso diez punto uno del artículo diez de este estatuto.- La junta general no puede tratar asuntos distintos a los señalados en el aviso de convocatoria, salvo en los casos permitidos por la ley.- **ARTICULO DIECIOCHO: SEGUNDA CONVOCATORIA.**- Si la junta general debidamente convocada no se celebra en primera convocatoria y no se hubiese previsto en el aviso la fecha para una segunda convocatoria, ésta debe ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera y con la indicación que se trata de segunda convocatoria, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la junta general no celebrada y, por lo menos, con tres (3) días calendario de antelación a la fecha de la segunda reunión.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DIECINUEVE: JUNTA UNIVERSAL.**- Sin perjuicio de lo previsto por los artículos precedentes, la junta general se entiende convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren, presentes o representados, accionistas que representen la totalidad del capital pagado y acepten por unanimidad la celebración de la junta general y los asuntos que en ella se proponga tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de



nulidad. **ARTICULO VEINTE: CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL.-** Pueden asistir a la junta general y ejercer sus derechos los titulares de acciones con derecho a voto que figuren inscritas a su nombre en libro de acciones y accionistas.- El Gerente General y el comisario que no sea accionista pueden asistir a la junta general con voz pero sin voto, salvo que la junta general decida en contrario respecto del Gerente General.- La junta general puede disponer la asistencia, con voz pero sin voto, de funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de la sociedad o de otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.- **ARTICULO VEINTIUNO: REPRESENTACION EN LA JUNTA GENERAL.-** Todo accionista con derecho a participar en las juntas generales puede hacerse representar por otra persona, mediante poder otorgado por escritura pública o carta dirigida al Presidente y registrada ante la sociedad con una anticipación no menor de veinticuatro horas a la hora fijada para la celebración de la junta general.- La representación ante la junta general es revocable. La asistencia personal del representado a la junta general producirá la revocación del poder conferido tratándose del poder especial y dejará en suspenso, para esa ocasión, el otorgado por escritura pública. Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación en los casos de poderes irrevocables o en otros casos permitidos por la ley.- No podrán ser representantes de los accionistas los administradores, incluyendo al Gerente General, ni los comisarios.- **ARTICULO VEINTIDÓS: LISTA DE ASISTENTES.-** Antes de la instalación de la junta general se formulará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurre según constan como tales en el libro de acciones y accionistas, agrupándolas por clases si las hubiere.- Al final de la lista se anotará los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase si lo hubiere, el valor de las acciones y el número de votos que le corresponde.- Los accionistas y los representantes de accionistas deben firmar la lista de asistentes antes de poder ingresar a la reunión.- **ARTICULO VEINTE Y TRES: PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL.-** La junta general es presidida por el Presidente o, en caso de ausencia o impedimento de éste, por la persona concurrente que la propia junta general designe. Como secretario actuará el Gerente General y, en caso de ausencia o impedimento de éste, la propia

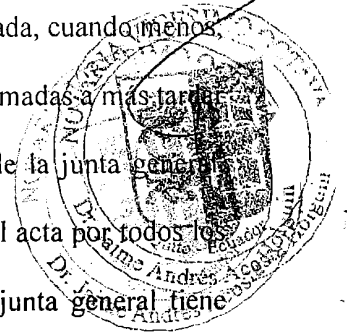


junta general lo designará entre los concurrentes.- **ARTICULO VEINTICUATRO: EL QUÓRUM.-** Las juntas generales no podrán constituirse, para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes por lo menos la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria, las juntas generales podrán reunirse con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria.- El quórum se computa y establece al inicio de la junta general. Comprobado el quórum el Presidente la declara instalada.- En las juntas generales convocadas para tratar asuntos que, conforme a ley o al estatuto, requieren concurrencias distintas, cuando un accionista así lo señale expresamente y deje constancia al momento de formular la lista de asistentes, sus acciones no serán computadas para establecer el quórum requerido para tratar alguno o algunos de los asuntos a que se refiere a los artículos veinticinco y veintiséis.- Las acciones de los accionistas que ingresan a la junta general, después de instalada, no se computan para establecer el quórum pero respecto de ellas se puede ejercer el derecho de voto.- La junta general podrá siempre llevarse a cabo, aún cuando todas las acciones representadas en ella pertenezcan a un solo titular.- **ARTICULO VEINTICINCO: ASISTENCIA NECESARIA PARA LA ADOPCION DE ACUERDOS.-** Para que la junta general adopte válidamente acuerdos relacionados con los asuntos siguientes: Uno.- aumento o disminución de capital, Dos.- la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, Tres.- la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, Cuatro.- la convalidación y Cinco.- en general, cualquier modificación de los estatutos, es necesaria, en primera convocatoria la concurrencia de, cuando menos, la mitad del capital pagado; y en segunda convocatoria la concurrencia de, cuando menos, la tercera parte del capital pagado. Si luego de la convocatoria no hubiera quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria en la forma determinada en La Ley de Compañías.- **ARTICULO VEINTISEIS: MAYORIAS NECESARIAS PARA LA ADOPCION DE ACUERDOS.-** Los aumentos de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en dinero o especie.- La capitalización de utilidades requiere aprobación unánime de la junta general.- Los aumentos de capital por capitalización de reservas o por

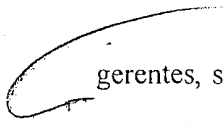
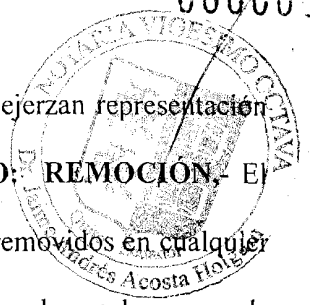


compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- En caso de aumento de capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento.- Las decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiere unanimidad según los párrafos precedentes de este artículo. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VEINTISIETE: ACUERDOS EN CUMPLIMIENTO DE NORMAS IMPERATIVAS.**- Cuando la adopción de acuerdos relacionados con los asuntos mencionados en el artículo veinticinco deba hacerse en cumplimiento de disposición legal imperativa, no se requiere el quórum ni la mayoría mencionada en el artículo precedente.- **ARTICULO VEINTIOCHO: DERECHO DE INFORMACION DE LOS ACCIONISTAS.**- Desde el día de la publicación de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la junta general deben estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad o en el lugar de celebración de la junta general, durante el horario de oficina de la sociedad.- Los accionistas pueden solicitar, con anterioridad a la junta general o durante el curso de la misma, los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria.- **ARTICULO VEINTINEVE: ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES.**- La junta general y los acuerdos adoptados en ella constan en acta que expresa un resumen de lo acontecido en la reunión. Las actas pueden asentarse en un libro especialmente abierto a dicho efecto, en hojas debidamente foliadas o en cualquier otra forma que permita la ley. Cuando consten en libros o documentos, ellos serán legalizados conforme a ley.- En el acta de cada junta general debe constar el lugar, fecha y hora en que se realizó; la indicación de si se celebra en primera o segunda convocatoria; el nombre de los accionistas presentes o de quienes los representen; el número y clase de acciones de las que son titulares; el nombre de quienes actuaron como Presidente y secretario; la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados. Cualquier accionista concurrente o representante y las personas con derecho a asistir a la junta general están facultados para solicitar que quede constancia en el acta del sentido de sus intervenciones y de los votos que hayan emitido. Cuando el acta es aprobada en la misma

junta general, ella debe contener constancia de dicha aprobación y ser firmada, cuando menos, por el Presidente y el secretario de la junta. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a la celebración de la junta general. Tratándose de juntas generales universales es obligatoria la suscripción del acta por todos los accionistas concurrentes a ellas.- Cualquier accionista concurrente a la junta general tiene



derecho a firmar el acta. El acta tiene fuerza legal desde su aprobación. **ARTICULO TREINTA: IMPUGNACION Y NULIDAD DE ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL.-** Los procedimientos de impugnación y de nulidad de acuerdos de la junta general se regularán por las disposiciones de la ley.- **ARTICULO TREINTA Y UNO: REPRESENTACIÓN.-** La representación de la compañía, tanto administrativa como judicial o extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que represente a la compañía en todos los asuntos relacionados con su giro, con las limitaciones que la Ley de Compañías o el presente estatuto establezca.- **ARTICULO TREINTA Y DOS: PRESIDENTE.-** La Compañía tendrá un Presidente elegido por la junta general para un periodo de dos años. Sus funciones son: a) presidir las juntas generales de accionistas; y, b) ejercer las demás funciones que señalen la junta general y la ley.- Corresponde al Presidente reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal, dirigir las sesiones de la junta general, suscribir los títulos de acciones, cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general.- **ARTICULO TREINTA Y TRES: AUSENCIA DEL PRESIDENTE.-** En caso de falta o ausencia del Presidente, será reemplazado por un apoderado general de la empresa o por quien la junta designe con todas las facultades y deberes inherentes al cargo, incluyéndose la de reemplazar al Gerente General, y, en caso de falta de un apoderado general, por el gerente o apoderado que señale el Gerente General.- **ARTICULO TREINTA Y CUATRO: GERENCIA.-** La junta general elegirá al Gerente General de la compañía para un periodo de dos años. Representará a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y tendrá a su cargo la administración de la misma.- Al momento de su designación, o posteriormente, la junta general establecerá los poderes, atribuciones, responsabilidades, obligaciones y facultades del Gerente General,

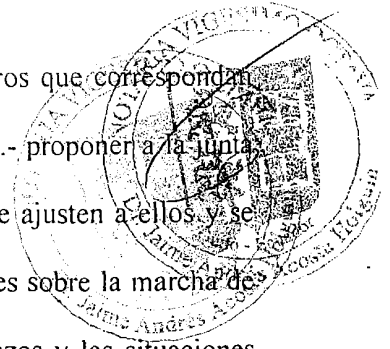


gerentes, subgerentes, apoderados generales y demás apoderados que ejerzan representación legal delegada de la compañía.- **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: REMOCIÓN.**- El

Gerente General y los gerentes, subgerentes y apoderados pueden ser removidos en cualquier momento por la junta general, o por directamente por el gerente general para los casos de gerentes, subgerentes y apoderados.- **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES.**- Sin perjuicio de las demás atribuciones,

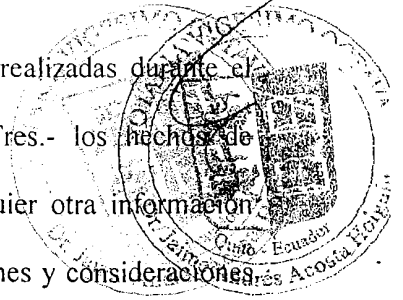
obligaciones y responsabilidades que se asignan al Gerente General por este estatuto, por la Ley de Compañías o por las disposiciones legales que resulten aplicables, el Gerente General tiene la responsabilidad legal de la compañía y en particular tendrá las siguientes atribuciones, obligaciones y responsabilidades: Uno.- dirigir la sociedad y asegurar su buena marcha financiera, económica, administrativa y comercial, el mantenimiento del orden, de la disciplina y de su cultura, conforme a la política y estrategia establecidas por la junta general; ejecutar los acuerdos de la junta general y controlar el cumplimiento de las leyes, estatuto y normas de seguridad; Dos.- someter a la consideración de la junta general el presupuesto anual del ejercicio siguiente, controlar su cumplimiento y ejecución y tomar las medidas correctivas si las metas previstas no han sido alcanzadas; Tres.- asegurar que el endeudamiento esté debajo de los límites fijados por la junta general y que no haya atraso en el pago a los proveedores; en caso de necesidad de mayor financiación deberá someter la propuesta correspondiente a la junta general; Cuatro.- revisar los sistemas de control establecidos para la contabilidad, las cajas, cuentas, ventas, cobranzas y gastos, el flujo de caja mensual, la existencia y mantenimiento de los bienes consignados en los inventarios así como asegurar la existencia, regularidad y veracidad de los libros que la ley ordena llevar; Cinco.- someter a la consideración de la junta general, dentro de los primeros sesenta (60) días calendario de cada año una memoria razonada de la compañía, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y los demás estados financieros cerrados al treinta y uno de diciembre del ejercicio inmediato anterior con el dictamen de los auditores externos independientes, la propuesta de aplicación de resultados, la memoria anual y las proyecciones que correspondan al nuevo ejercicio; Seis.- someter a la consideración de la junta general, el

balance y la cuenta de ganancias y pérdidas y demás estados financieros que correspondan con sus comentarios, cada vez que la junta general se lo requiera; Siete.- proponer a la junta general y los objetivos de la sociedad y asegurar que las actividades se ajusten a ellos y se logren los objetivos trazados; Ocho.- someter a la junta general informes sobre la marcha de la sociedad, los objetivos de rentabilidad a corto, mediano y largo plazos y las situaciones extraordinarias.- Nueve.- proponer a la junta general la consideración de la contratación, nombramiento, cambio y despido de los gerentes; decidir sobre la contratación de subgerentes y apoderados, así como de sus remuneraciones y otros beneficios, determinando sus atribuciones, obligaciones y responsabilidades; proponer a la junta general el otorgamiento de poderes y facultades, para el Gerente General, los gerentes, los subgerentes y apoderados; Diez.- someter a la junta general para su consideración la política de remuneraciones, beneficios y préstamos a favor del personal; aprobar los viajes al extranjero por cuenta de la sociedad y los gastos correspondientes; Once.- coordinar las actividades de la sociedad e intercambiar con los ejecutivos informaciones sobre la marcha y actividades de la sociedad, establecer pautas operativas escritas y controlar su cumplimiento; Doce.- asegurar la capacitación y el desarrollo de los ejecutivos y sus colaboradores y el desempeño de sus funciones de acuerdo con la política general de la sociedad; fomentar las relaciones humanas para conseguir un alto grado de motivación, rendimiento, armonía y satisfacción del personal; Trece.- velar por mantener y fortalecer la buena imagen institucional, las relaciones con los clientes, representadas, proveedores, entidades de los sectores público, privado y gremiales y el público en general; Catorce.- acordar la adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento financiero y construcción, de bienes inmuebles de la sociedad, cuando el valor contable de los inmuebles involucrados en la operación, individualmente considerada, no exceda de CIEN MIL DOLARES (US\$ 100,000) o no supere el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, lo que sea menor; Quince.- acordar la adquisición, enajenación, gravamen y cualquier otra forma de afectación en un solo acto, incluyendo el arrendamiento financiero en cualquiera de sus modalidades, de bienes muebles de la sociedad, así como la contratación de servicios, cuya cuantía no exceda de CIEN MIL DOLARES (US\$ 100,000) o no supere el



cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, lo que sea menor. Esta limitación no aplicará para operaciones de compras o ventas de bienes o productos considerados mercaderías del giro ordinario de los negocios, cuyas operaciones no tendrán límite de cuantía, tampoco aplicará para negociaciones de cualquier tipo que se realicen con empresas vinculadas localmente o del exterior.- Dieciséis.- responde por los bienes, valores y archivos de la sociedad; Diecisiete.- ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO TREINTA Y SIETE: VACANCIA E IMPEDIMENTOS.-** Los casos de vacancia y de impedimentos para el cargo de Gerente General y apoderados se rigen, en cuanto hubiere lugar, por las disposiciones aplicables a los representantes legales de las compañías según la ley de Compañías.- **ARTICULO TREINTA Y OCHO: COMISARIO.-** La junta general nombrará un comisario principal, quien ejercerá sus funciones durante el período de un año y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fije la junta general.- **ARTICULO TREINTA Y NUEVE: EJERCICIO ECONOMICO-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO CUARENTA: MEMORIA E INFORMACION FINANCIERA.-** Finalizado el ejercicio el Gerente General debe formular la memoria, los estados financieros y la propuesta de aplicación de las utilidades en caso de haberlas. Estos documentos deben reflejar fielmente la situación económica y financiera de la sociedad, el estado de sus negocios y los resultados obtenidos en el ejercicio vencido. Los estados financieros, conjuntamente con el dictamen de los auditores externos independientes, deben ser puestos a disposición de los accionistas con la antelación necesaria para ser sometidos, conforme a ley, a consideración de la junta general a celebrarse dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- **ARTICULO CUARENTA Y UNO: MEMORIA.-** En la memoria del Gerente General da cuenta a la junta general de la marcha y estado de los negocios, los proyectos desarrollados y los principales acontecimientos ocurridos durante el ejercicio, así como de la situación de la sociedad y los resultados obtenidos.- La memoria debe contener, cuando

menos: Uno.- la indicación de las inversiones de importancia realizadas durante el ejercicio; Dos.- la existencia de contingencias significativas; Tres.- los hechos de importancia ocurridos luego del cierre del ejercicio; Cuatro.- cualquier otra información relevante que la junta general deba conocer, incluyendo las apreciaciones y consideraciones sobre las perspectivas futuras de la propia sociedad; y, Cinco.- los demás informes y requisitos que señale la ley. - **ARTICULO CUARENTA Y DOS: ESTADOS FINANCIEROS.**- Los estados financieros se preparan y presentan de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y con principios de contabilidad generalmente aceptados en el país.- **ARTICULO CUARENTA Y TRES: DERECHO DE INFORMACION DE LOS ACCIONISTAS.**- A partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria a la junta general, cualquier accionista puede obtener en la oficina de del Gerente General de la sociedad, en forma gratuita, copias de los documentos a que se refieren los artículos anteriores, incluyendo el informe de los auditores externos independientes.- **ARTICULO CUARENTA Y CUATRO: DIVIDENDOS** Para la distribución de dividendos en proporción al capital que hayan desembolsado, se observarán además de las disposiciones aplicables de la Ley de Compañías, las siguientes reglas: **Uno.-** sólo pueden ser pagados dividendos sobre las acciones en razón de utilidades realmente obtenidas o de reservas expresas de libre disposición y siempre que el patrimonio neto no sea inferior al capital pagado; **Dos.-** todas las acciones de la sociedad, aún cuando no se encuentren totalmente pagadas, tienen el mismo derecho al dividendo, independientemente de la oportunidad en que hayan sido emitidas o pagadas, salvo acuerdo expreso en contrario de la junta general; **Tres.-** es válida la distribución de dividendos a cuenta; **Cuatro.-** si la junta general acuerda un dividendo a cuenta sin contar con la opinión favorable del Gerente General, la responsabilidad solidaria por el pago recae exclusivamente sobre los accionistas que votaron a favor del acuerdo.- **ARTICULO CUARENTA Y CINCO: MODIFICACIONES DEL ESTATUTO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- Para toda modificación del estatuto, incluyendo el aumento y la reducción del capital, así como la disolución, liquidación y extinción de la sociedad, así como en todo lo no previsto en este estatuto, se aplicarán las



normas pertinentes de la Ley de Compañías.- En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas asumirá las funciones de liquidador, el Presidente, más de haber oposición a ello, la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. En los casos de disolución de pleno derecho, será la Superintendencia de Compañías quien, en la resolución que ordene la liquidación, designe el liquidador.- **ARTICULO CUARENTA Y SEIS: ARBITRAJE OBLIGATORIO.-**

Cualquier litigio, pleito, controversia, duda, discrepancia o reclamación resultante de la ejecución o interpretación del presente estatuto y de sus disposiciones, así como las acciones, remedios y pretensiones de cualquier naturaleza previstos en la Ley de Compañías y en sus normas complementarias y supletorias, que se susciten, promuevan o inicien entre la sociedad, los accionistas y los administradores de la sociedad, incluso si tales accionistas o administradores hubieran perdido esa condición, serán obligatoria e incondicionalmente sometidos a la ley peruana y a la jurisdicción y procedimiento arbitral que se establece en la presente cláusula. Así también, quedarán sometidos a la jurisdicción y procedimiento arbitral que se pacta en esta cláusula, cualquier litigio, pleito, controversia, duda, discrepancia o reclamación que pudiera surgir entre la sociedad y los terceros con quienes ella contrate o frente a quienes resulte obligada por cualquier título, cuando las partes se hubieran sometido expresa o tácitamente a dicho procedimiento arbitral. En todos los casos el procedimiento arbitral será realizado por un tribunal arbitral conformado por tres miembros cuyo laudo será inapelable. El arbitraje será de derecho. Cada una de las partes interesadas designará un árbitro y los árbitros nombrados designarán, a su vez, a un tercer árbitro. En caso que una de las partes demore más de diez (10) días hábiles, desde que haya sido requerida por escrito por la otra parte para la designación del árbitro de parte, éste será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Quito, eligiéndolo de entre las personas que integran la relación de árbitros que dicha entidad tiene establecida. En este caso, se entenderá que la parte que no cumplió ha renunciado a su derecho a designar árbitro de parte. El procedimiento, el plazo del arbitraje y demás disposiciones que sean necesarias para su ejecución, serán las establecidas en el Reglamento

del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Quito. En todo lo no previsto en esta cláusula de arbitraje, así como en el caso de que resulte desactivado el mencionado Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Quito, se aplicarán las normas de la Ley General de Arbitraje o las disposiciones de aquella ley o norma que la sustituya.- **ARTICULO CUARENTA Y**

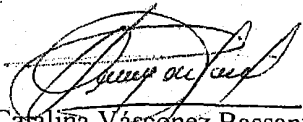


SIETE: NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo no previsto en el presente estatuto, y especialmente en lo que se refiere a las normas que regirán la eventual disolución de la Compañía aplicará lo que dispone la Ley de Compañías.- Cualquier litigio, pleito, controversia, duda, discrepancia o reclamación resultante de la ejecución o interpretación del presente estatuto y de sus disposiciones, así como las acciones, remedios y pretensiones de cualquier naturaleza previstos en la Ley de Compañías y en sus normas complementarias y supletorias, que se susciten, promuevan o inicien entre la sociedad, los accionistas y los administradores de la sociedad, incluso si tales accionistas o administradores hubieran perdido esa condición, serán obligatoria e incondicionalmente sometidos a la ley ecuatoriana y los tramites y procedimientos constantes en la ley de Compañías.- **ARTICULO CUARENTA Y OCHO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- PRIMERA :** El Capital Suscrito se encuentra pagado en el veinticinco por ciento según el Cuadro de Integración de Capital que consta a continuación:

<u>Accionista</u>	<u>Capital suscrito en USD</u>	<u>Capital pagado en USD</u>	<u>Capital Adeudado en USD</u>	<u>Número de acciones</u>
LOUIS MULDER PANAS	4,000.00	1,000.00	3,000,00	4,000
— CATHERINE MULDER PANAS	4,000.00	1,000.00	3,000,00	4,000
JAN MULDER PANAS	<u>4,000.00</u>	<u>1,000.00</u>	3,000,00	<u>4,000</u>
T O T A L E S	12,000,00	3,000.00	9,000,00	12,000

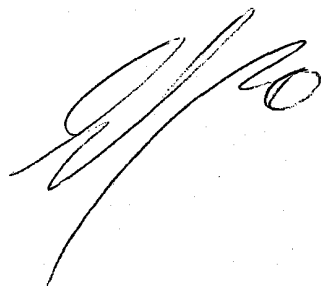
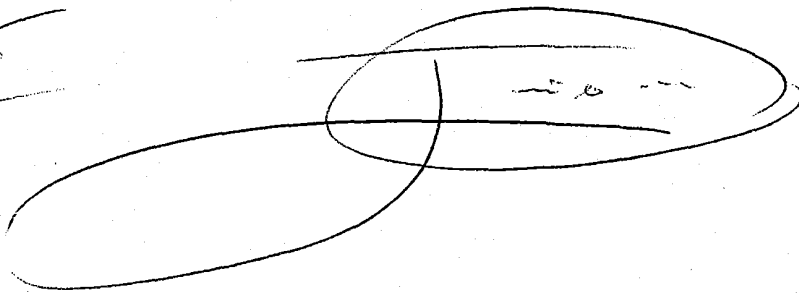
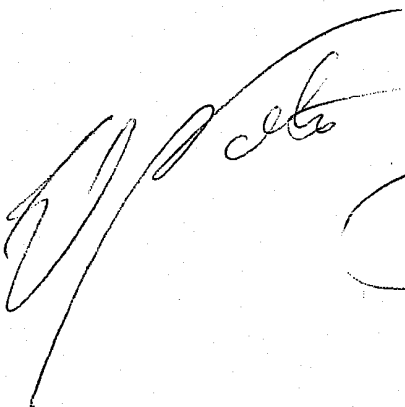
Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital. **SEGUNDA:** Los accionistas de la Compañía son de nacionalidad suiza, y realizan su inversión con el carácter de extranjera directa. **TERCERA:** Se designa para el cargo de

Gerente General de la Compañía, al señor Giorgio Bianco Egli y de Presidente a la señorita Catherine Mulder Panas.-CUARTA: Los accionistas fundadores facultan a los doctores Margarita Zambrano, José Meythaler, Catalina Vásconez Bassante y Edith Muriel, para cualquiera de ellos realice todos los trámites que sean necesarios para que la Compañía quede legalmente constituida. Usted, señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura pública y los documentos habilitantes necesarios.- Firmado por la doctora Catalina Vásconez Abogada, inscripción número cuarenta y cuatro veinte y nueve " HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. La compareciente me presentó su respectivo documento de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que fue a la compareciente esta escritura por mi el Notario íntegramente aquella se afirma y ratifica en su contenido firmando conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

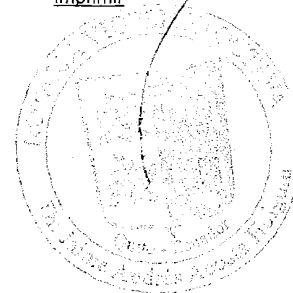


Dra. Catalina Vásconez Bassante

C.C. No. 1711102762



Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7262734
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MURIEL HUERTAS ZULMA EDITH
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/08/2009 4:32:48 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**KURADES S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 24/10/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

A: GB

MINISTERIO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y POLICIA NACIONAL

MAXIMO PEREZ
 PERMISO DE ESTADIA PER 3283
 CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO

Nombre y Apellido: MAXIMO PEREZ
 Nacionalidad: SUIZA NO-111205-14424
 Actividad: INGENIERO
 Ocupado: SI
 Validez: 12/11/2014

Ministro de Finanzas y Crédito Público Secretario del Tesoro

FUERZAS ARMADAS ECUATORIANAS
 CEDULA MILITAR DE EXTRANJERO RESIDENTE

Nombre: MAXIMO PEREZ
 Apellidos y Nombres: MAXIMO PEREZ
 Nacionalidad: SUIZA
 Nacionalidad: NACIONALIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD NO: 17072216-9
 NOMBRES Y APELLIDOS: JAN WILLEN WILDEN PERAZ
 FECHA DE NACIMIENTO: 26 DE FEBRERO DE 1949
 CONCEDES: SUZAL
 LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO T. 981 D. EXT. N. DE 6.
 LUGAR Y REGISTRO: QUITO T. 981 D. EXT. N. DE 6.

FIRMA DEL CEDULADO

PERSONENSTANDSAUSWEIS

CERTIFICAT INDIVIDUEL D'ÉTAT
CIVIL

CERTIFICATO INDIVIDUALE
DI STATO CIVILE

Personenstandsausweis für schweizerische Staatsangehörige
Certificat individuel d'état civil pour personnes de nationalité suisse
Certificato individuale di stato civile per persone di cittadinanza svizzera
Certificate of personal status for persons of Swiss nationality
Certificación individual de estado para personas de nacionalidad suiza

Auszug aus dem Familienregister der Gemeinde
Extrait du registre des familles de la commune de
Estratto del registro delle famiglie del comune di
Extract of the family register of the community of
Extracto del registro de las familias del municipio de

Corcelles-Cormondrèche

Band / Blatt
volume / feuillet
volume / pagina
volume / page
tomo / página

2-301

Name
nom
cognome
surname
apellido

Mulder -/-

Vornamen
prénoms
nomi
Christian names
nombres

Catherine -/-

Geschlecht
sexe
sesso
sex
sexo

M / F

F

Zivilstand
état civil
stato civile
legal status
estado civil

célibataire -/-

Heimat
origine
attinenza
citizenship
origen

Corcelles-Cormondrèche NE -/-

Ort und Datum der Geburt
lieu et date de naissance
luogo e data di nascita
place and date of birth
lugar y fecha de nacimiento

San Isidro Lima (Pérou), 02 décembre 1953 -/-

Name und Vornamen des Vaters
nom et prénoms du père
cognome e nomi del padre
surname and Christian names of the father
apellido y nombres del padre

Mulder, Frédéric Henri -/-

RAISON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley 10.001 del 2 de mayo de 1992, se otorga el presente certificado de matrimonio, el cual es válido y exacto en su contenido y exacto con el documento que en igual número de folios se acompaña.

Name und Vornamen der Mutter
nom et prénoms de la mère
cognome e nomi della madre
surname and Christian names of the mother
apellido y nombres de la madre

Mulder née Pana, Maria -/-

Ort und Datum
lieu et date
luogo e data
place and date
lugar y fecha

2017 Boudry, le 02 juin 2003

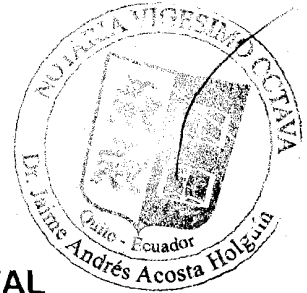
Amtsstempel, Name, Funktion, Unterschrift
sceau, nom, fonction, signature
bollo, nome, funzione, firma
stamp, name, function, signature
sello, apellido, función, firma

02 MAR. 2010

0000016



BANCO PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

En Quito, mediante comprobante No. , el (la) Sr.(a)(ita) con C.C./PAS consignó en este Banco la cantidad de por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía **CURADES S.A.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	MULDER PANAS LOUIS	US.\$.	1,000.00
2	MULDER PANAS JAN	US.\$.	1,000.00
3	MULDER PANAS CATHERINE		1,000.00
4			
5			
	TOTAL	US.\$.	3,000.00


La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

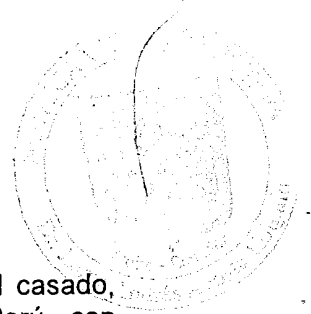
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,


Yolanda Montalvo Manzano
 Ejecutiva de Negocios
 FIRMADA
 AGENCIA

PODER ESPECIAL



Comparece el señor Jan Mulder Panas, de nacionalidad suiza, estado civil casado, con domicilio en Av. República de Panama 2577, La Victoria, Lima, Perú, con pasaporte suizo No. F0442564; por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente "MANDANTE", quien declara:

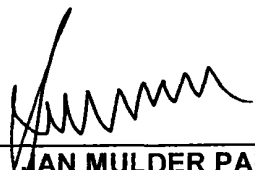
PRIMERO.- Que designa a los doctores Margarita Zambrano, José Meythaler y Catalina Vásconez Bassante, a quienes en adelante se les podrá denominar "MANDATARIOS", como Apoderados Especiales, con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que, en nombre y representación del MANDANTE, conjunta o individualmente, suscriban acciones de una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se constituirá al amparo de las leyes de la República del Ecuador y paguen su valor nominal en efectivo, de la forma en que el MANDANTE en conjunto con los MANDATARIOS estimen conveniente.

De igual manera los MANDATARIOS quedan autorizados para, individual o conjuntamente, comparecer a la celebración del respectivo contrato de constitución de la Compañía, suscribir la escritura que la contenga; y, para que procedan a registrar la inversión extranjera que realiza el MANDANTE con el carácter que corresponda.

Finalmente los MANDATARIOS podrán efectuar todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para cumplir a cabalidad con el encargo conferido mediante este instrumento y para proteger sus derechos e intereses, de tal manera que los MANDATARIOS quedan investidos de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, por los efectos de este documento.

SEGUNDO.- Que este poder se lo confiere por el plazo necesario para el fiel cumplimiento del mismo.

Lima, 14 de setiembre 2009



JAN MULDER PANAS
Pasaporte Suizo No. F0442564

CERTIFICACION A LA VUELTA ➔

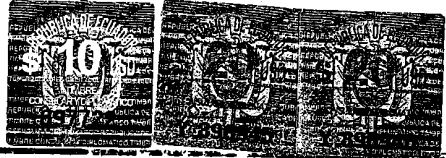
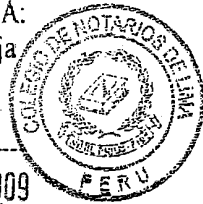
RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN, NOTARIO DE LIMA, CERTIFICO: QUE SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD ALGUNA POR EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO, LA FIRMA QUE APARECE EN EL ANVERSO DEL MISMO, ES LA MISMA QUE USA PARA SUS ACTOS EL SEÑOR JAN MULDER PANAS, IDENTIFICADO CON PASAPORTE SUIZO N° F0442564. DOY FE. LIMA, 15 DE SETIEMBRE DEL 2009.



ALFREDO PAINO SCARPATI
Notario de Lima



EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA CERTIFICA:
Que la firma y sellos que anteceden en esta foja corresponden al (la) Notario(a) de Lima,
Alfredo Paino Scarpati
Comprobante N° 107329 Fecha: 15 SEP 2009
Certifica la firma del Notario(a) más no el contenido.



Benjamín Gutiérrez Adriansén

Benjamín Gutiérrez Adriansén
FISCAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL EN LIMA - PERU
Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténtica siendo la que usa el señor Virgilio Z. Arenaza Pickmans
Funcionario de la Dirección de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú en todos sus actos, Autenticación N° 1442/09
Derechos cobrados US\$ 50 =
Partida Arancel 157
Lima, 18 SET. 2009

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA CONSULAR
Legalización N° 341241
Se legaliza la firma que antecede del Sr.(a) Virgilio Z. Arenaza Pickmans
SIN JUZGAR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

Virgilio Z. Arenaza Pickmans
Virgilio Z. Arenaza Pickmans
Departamento de Legalizaciones
Dirección de Trámites Consulares



LIMA 17 SET. 2009

Xavier Muñoz Avay
XAVIER MUÑOZ AVAY
Encargado de las Funciones Consulares





PODER ESPECIAL

Comparece la señorita Catherine Mulder Panas, de nacionalidad suiza, estado civil soltera, con domicilio en Av. República de Panama 2577, La Victoria, Lima, Perú, con pasaporte suizo No. F0378559; por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente "MANDANTE", quien declara:

PRIMERO.- Que designa a los doctores Margarita Zambrano, José Meythaler y Catalina Vásconez Bassante, a quienes en adelante se les podrá denominar "MANDATARIOS", como Apoderados Especiales, con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que, en nombre y representación del MANDANTE, conjunta o individualmente, suscriban acciones de una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se constituirá al amparo de las leyes de la República del Ecuador y paguen su valor nominal en efectivo, de la forma en que el MANDANTE en conjunto con los MANDATARIOS estimen conveniente.

De igual manera los MANDATARIOS quedan autorizados para, individual o conjuntamente, comparecer a la celebración del respectivo contrato de constitución de la Compañía, suscribir la escritura que la contenga; y, para que procedan a registrar la inversión extranjera que realiza el MANDANTE con el carácter que corresponda.

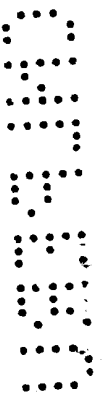
Finalmente los MANDATARIOS podrán efectuar todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para cumplir a cabalidad con el encargo conferido mediante este instrumento y para proteger sus derechos e intereses, de tal manera que los MANDATARIOS quedan investidos de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, por los efectos de este documento.

SEGUNDO.- Que este poder se lo confiere por el plazo necesario para el fiel cumplimiento del mismo.

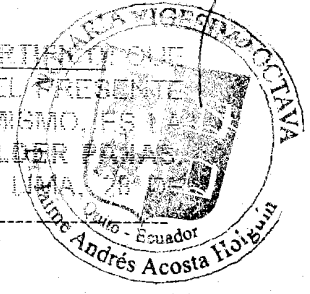
Lima, 27 de agosto 2009.



CATHERINE MULDER PANAS
Pasaporte Suizo No. F0378559



RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN, NOTARIO DE LIMA, CERTIFICA QUE SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD ALGUNA POR EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO, LA FIRMA QUE APARECE EN EL AVERSO DEL MISMO ES LA MISMA QUE USA PARA SUS ACTOS LA SEÑORITA CATHERINE MULLER FARIAS IDENTIFICADA CON PASAPORTE (SUIZO) N° F0378259. DOY FE, LIMA, 30 DE AGOSTO DEL 2009.



RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO



EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA CERTIFICA:
Que la firma y sellos que anteceden en esta foja corresponden al (la) Notario(a) de Lima,
Ricardo Ortiz de Zevallos Villaran
Comprobante N° *206880* Fecha: **31 AGO. 2009**
Certifica la firma del Notario(a) más no el contenido.



Fidel D'jalma Torres Zevallos
Fidel D'jalma Torres Zevallos
VOCAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL EN LIMA - PERU
Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténtica siendo la que usa el señor Carlos Humberto Miranda Fuentes
Funcionario de la Dirección de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú en todos sus actos,
Autenticación N° 1356109
Derechos cobrados US\$ 50=
Partida Arancel 15.7
Lima, **04 SET. 2009**



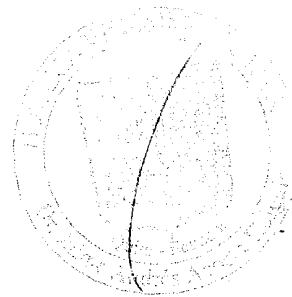
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA CONSULAR
Legalización N° 1356109
Se legaliza la firma que antecede del Sr(a) Fidel D'jalma Torres Zevallos
SIN JUZGAR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO
Carlos Humberto Miranda Fuentes
Carlos Humberto Miranda Fuentes
Departamento de Legalizaciones
Dirección de Trámites Consulares



Xavier Muñoz Aray
XAVIER MUÑOZ ARAY
Encargado de las Funciones Consulares

LIMA 03 SET. 2009

PODER ESPECIAL



Comparece el señor Louis Mulder Panas, de nacionalidad suiza, estado civil casado, con domicilio en Av. República de Panamá 2577, La Victoria, Lima, Perú, con pasaporte suizo No. F0480591; por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente "MANDANTE", quien declara:


PRIMERO.- Que designa a los doctores Margarita Zambrano, José Meythaler y Catalina Vásconez Bassante, a quienes en adelante se les podrá denominar "MANDATARIOS", como Apoderados Especiales, con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que, en nombre y representación del MANDANTE, conjunta o individualmente, suscriban acciones de una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se constituirá al amparo de las leyes de la República del Ecuador y paguen su valor nominal en efectivo, de la forma en que el MANDANTE en conjunto con los MANDATARIOS estimen conveniente.

De igual manera los MANDATARIOS quedan autorizados para, individual o conjuntamente, comparecer a la celebración del respectivo contrato de constitución de la Compañía, suscribir la escritura que la contenga; y, para que procedan a registrar la inversión extranjera que realiza el MANDANTE con el carácter que corresponda.

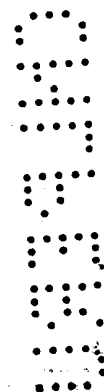
Finalmente los MANDATARIOS podrán efectuar todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para cumplir a cabalidad con el encargo conferido mediante este instrumento y para proteger sus derechos e intereses, de tal manera que los MANDATARIOS quedan investidos de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, por los efectos de este documento.

SEGUNDO.- Que este poder se lo confiere por el plazo necesario para el fiel cumplimiento del mismo.

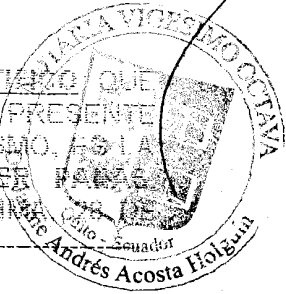
Lima, 26 de agosto 2009.



LOUIS MULDER PANAS
Pasaporte Suizo No. F0480591



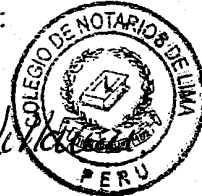
RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN, NOTARIO DE LIMA, CERTIFICA QUE SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD ALGUNA POR EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO, LA FIRMA QUE APARECE EN EL ANVERSO DEL MISMO, ES LA MISMA QUE USA PARA SUS ACTOS EL SEÑOR LOUIS MULDER FANZAGO IDENTIFICADO CON PASAPORTE SUIZO N° F0480591 DOY FE. LIMA, AGOSTO DEL 2009



RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO



EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA CERTIFICA:
Que la firma y sellos que anteceden en esta foja corresponden al (la) Notario(a) de Lima,
Ricardo Ortiz de Zevallos Villaran
Comprobante N° 106880 Fecha: 31 AGO 2009
Certifica la firma del Notario(a) mas no el contenido.



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL EN LIMA - PERU

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténtica siendo la que usa el señor Carlos Humberto Miranda Fuentes

Funcionario de la Dirección de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú en todos sus actos, Autenticación N° 1355109

Derechos cobrados US\$ 50 =

Partida Arancel 15.7
Lima, 04 SET. 2009

Fidel D'jalma Torres Zevallos
VOCAL



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE POLITICA CONSULAR

Legalización N° 3311909
se legaliza la firma que antecede del Sr(a) Fidel D'jalma Torres Zevallos
SIN JUZGAR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

Carlos Humberto Miranda Fuentes
Departamento de Legalizaciones
Dirección de Trámites Consulares




XAMER MUNOZ ARAY
Encargado de las Funciones Consulares

LIMA 03 SET. 2009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 171110276-2
 VASCONEZ BASSANTE ROSARIO CATALINA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 23 AGOSTO 1970
 015- 0048 11295 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZÁLEZ SUÁREZ 1970





ECUATORIANA***** E23311311
 CASADO CARLOS SANTIAGO GARCÉS B
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 FAUSTO AGUILLES VASCONEZ
 ROSARIO BASSANTE
 QUITO 15/05/2008
 15/05/2020
 REN 2790978
 Pch




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

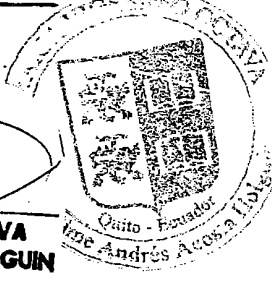
089-0434 1711102762
 NÚMERO CEDULA
 VASCONEZ BASSANTE ROSARIO
 CATALINA
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHAUPICRUZ ZONA
 PARROQUIA




EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

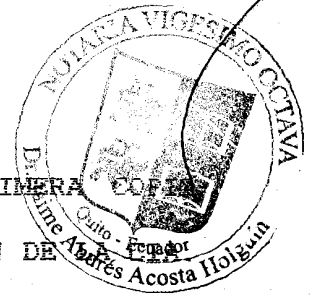
RAZÓN CERTIFICADO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en UNE total(s) UNE para este efecto acto seguido le devolvi despues de haber certificado UNE fotocopia(s) que entrega el mismo, habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la ley.
 Quito, 01 de Octubre de 2008

EL NOTARIO
 EL NOTARIO
 NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
 P: JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
 QUITO ECUADOR



0000020

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR



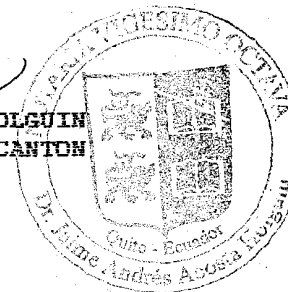
FV

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE
ANÓNIMA "KURADES S.A.". OTORGADO POR: LOUIS MULDER PANAS Y
OTROS. FIRMANDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A SEIS DE OCTUBRE DE
DOS MIL NUEVE.



[Handwritten signature]

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

RAZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ
DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
KURADES S.A. OTORGADO ANTE MI, DE FECHA: 05 DE OCTUBRE DE
2009, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA KURADES
S.A., MEDIANTE RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJC.Q.09.004410,
EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 21 DE
OCTUBRE DE 2009. QUITO, A 26 DE OCTUBRE DEL 2009.

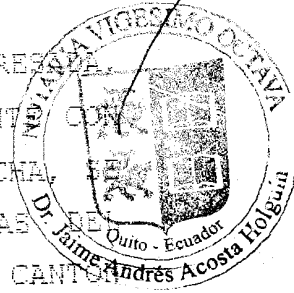


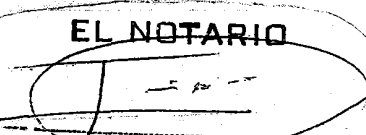
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
P.V.



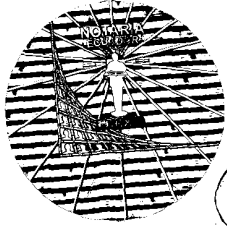
P.V.

ZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA,
PATROCINADO POR LA DOCTORA CATALINA VASCONEZ BASSANTO,
MATRICULA NO.4429 DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA,
PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL
PRESENTE AÑO EN LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA DEL CANTON
QUITO, ACTUALMENTE A MI CARGO. EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN
DIECINUEVE FOJAS UTILES QUITO A, DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL
DOS MIL NUEVE.

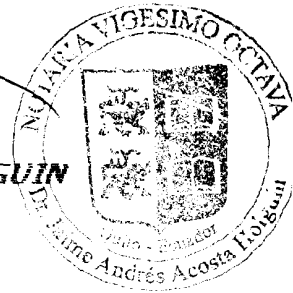


EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR

TOCOLIZO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA
CERTIFICADA DE PROTOCOLIZACION DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA KURADES S.A., OTORGADO POR: LOUIS MULDER PANAS Y OTROS.
SELLÁNDOLA Y FIRMANDOLA EN QUITO, A 16 DE NOVIEMBRE DEL 2009.



[Handwritten signature]
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO
PV.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

05442

Quito,

11 MAR 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

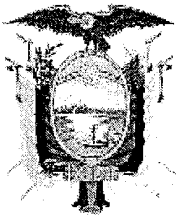
De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **KURADES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

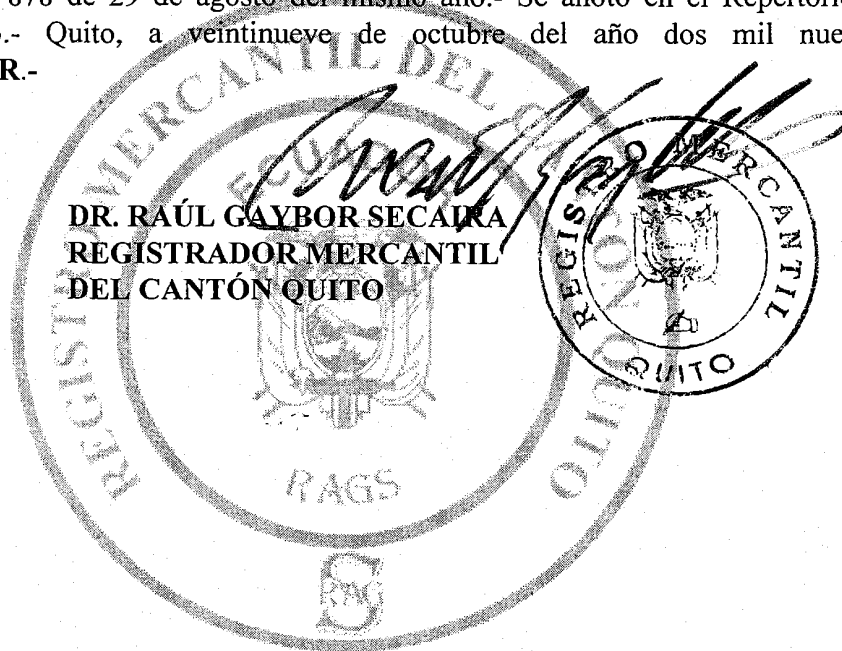


0000023

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 21 de octubre de 2.009, bajo el número **3572** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**KURADES S.A.**", otorgada el cinco de octubre del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **038343**.- Quito, a veintinueve de octubre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

